

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL CUMPLIMIENTO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	FERMIN REINEL GALLEGGO BLANDON
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUIDO CASTAÑO VILLEGAS
RADICADO	2021-00060
ASUNTO	NOMBRA CURADOR ACEPTA INTERVENCION

Toda vez que en el proceso de la referencia ya se efectuó la publicación en el registro de personas emplazadas de los herederos indeterminados del señor GUIDO CASTAÑO VILLEGAS (pdf 08 expediente dital) y vencido el término de quince (15) días después de realizada la publicación, no compareció persona alguna, se designa como curador ad-litem para que represente a los emplazados, al Dr. LEONARDO LÓPEZ ALZATE quien se localiza en la CLL 55 A 64-16 B 25 APTO 202, Medellín y en los teléfonos 2603767, celular 3002219961 y en el correo [leonardolopezalzate@hotmail.com](mailto:leonardolopezalzate@hotmail.com)

Se advierte al curador ad-litem que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; Que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 numeral 7º C.G.P.). La parte interesada deberá comunicar su designación al curador ad-litem mediante telegrama (art. 49 ibídem). Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$400.000 los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

De otro lado, el señor WILLIAM ALONSO RODRÍGUEZ CEBALLOS, presenta contestación a la demanda, sin que el mismo hubiese sido demandado o se trate de un heredero indeterminado del señor GUIDO CASTAÑO VILLEGAS, no obstante como en su escrito de contestación afirma tener una relación sustancial con una de las partes y puede verse afectado si el señor CASTAÑO VILLEGAS pierde el litigio, de conformidad con el artículo 71 del C.G.P téngase su intervención como una Coadyuvancia, la cual se acepta de plano y se ordena incorporar su pronunciamiento de la demanda al expediente.

Así mismo reconózcase personería a la Dra. JOANNA ALEXANDRA RODRIGUEZ TAMAYO con tarjeta profesional 165.716 C.S.J para que represente al coadyuvante conforme al poder conferido WILLIAM ALONSO RODRÍGUEZ CEBALLOS.

Así las cosas, dese trámite a la demanda de reconvención visible en el cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE  
MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ  
27.

**Firmado Por:**

**MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46f56adb9d21ef9eb895b6de45a976ebdfcc6aa85d72b69640e2d57030ab40c2**

Documento generado en 23/07/2021 11:33:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**